

NOTIFICACIÓN

ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL DESARROLLO RURAL

N/Expte.: 2025047930
Fecha: 01 de septiembre de 2025
Asunto: Aprobación del gasto

ASOC APICULTORES DE TENERIFE

CARRETERA GRAL DEL NORTE EL SAUZ
53
38360. SAUZAL (EL)
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Identificación: G38521183

La Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Cementerios, el día 29 de agosto, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto, con el número 9076/2025:

"Visto el expediente 2025-047930 relativo al contrato de patrocinio publicitario para llevar a cabo la "XIX Feria de la Miel de Tenerife 2025", organizado por la Asociación de Apicultores de Tenerife (APITEN), con CIF G38521183, a celebrar los días 4 y 5 de octubre de 2025 en La Concepción, por importe de 7.706,40 €, IGIC incluido, con el fin de promocionar la miel DOP Miel de Tenerife, resulta que:

1º.- De acuerdo con la Memoria presentada por D. Pablo J. Pestano Gabino, con NIF 78402891P, actuando en calidad de Presidente de dicha Asociación, dicha iniciativa tiene como objetivo promocionar la miel DOP Miel de Tenerife, interviniendo directamente sobre el mercado local y sus consumidores, dando visibilidad al producto y estableciendo nuevos canales de comercialización, a través de la Feria, todo ello acompañado por un aula gastronómica y a cambio de contraprestaciones publicitarias con inserción del logo oficial de ésta Corporación.

Dentro de la referida Feria, se establecen los siguientes objetivos:

- Visibilizar: lugar donde dar a conocer las variedades DOP Miel de Tenerife y sus vinculaciones con el mundo gastronómico a un amplio público.
- Promocionar directamente: Permitir un contacto directo entre productores DOP Miel de Tenerife y consumidores, facilitando la venta y generando difusión del sello de garantía y favorecer la fidelización a este producto de calidad.
- Educar: Este producto DOP es una oportunidad para educar a los consumidores sobre las características únicas de los productos con denominación de origen y su valor añadido.
- Impulsar económicamente: Generar ingresos para los productores y dinamizar la economía local.
- Preservar la tradición apícola: Contribuir a mantener vivas las tradiciones y el conocimiento ancestral asociado a los productos DOP.

2º.- De acuerdo con la propuesta de esta Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Cementerios, y la documentación que se presenta por parte del organizador del evento, estamos ante

Firmado por:	DOMINGUEZ GARCIA CARMEN LUISA - JEFE/A DE SECCIÓN Ver firma	Fecha: 01-09-2025 12:03:53
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-029596	Fecha: 01-09-2025 12:33
Nº expediente administrativo: 2025-047930 Código Seguro de Verificación (CSV): 02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55		
Fecha de sellado electrónico: 01-09-2025 12:33:40 Ver sello	- 1/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-09-2025 12:34:08



un contrato de patrocinio, regulado por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, según el art. 22 de dicho texto legal, este tipo de contrato se define como un *"contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador"*; dicho contrato se clasifica como un contrato privado, y como tal, respecto a la preparación y adjudicación del mismo, en defectos de las normas específicas, se rige por lo previsto por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en cuanto a su efectos y extinción, se regirá por el derecho privado (art. 26.2) del mismo texto legal.

3º.- En relación con este tipo de contrato, cabe mencionar el contenido del Informe 13/2012, de 11 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los Informes 28/2008, de 10 de diciembre, 1/2009, de 11 de marzo y 17/2010, de 1 de diciembre, del mismo Órgano, donde se dice lo siguiente:

"II. De la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio.

El contrato de patrocinio está regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), modificada por Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria. El actual artículo 22 LGP lo define como: «aquel contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador».

Tiene por objeto una publicidad de carácter indirecto que se ha dado en llamar «retorno publicitario», y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador a cambio disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario de lo que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el que el contratista necesariamente es un medio de difusión".

Dicho informe continúa especificando

".../...El contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, pues el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.../..."

Asimismo, resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4º.- Tal y como se ha indicado, al tratarse de un contrato privado, respecto a la preparación y adjudicación del mismo, en defecto de normas específicas, se rige por lo previsto en la LCSP, y en cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado (artículo 26.2 LCSP).

5º.- Se ha definido la necesidad y la naturaleza del gasto, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

Firmado por:	DOMINGUEZ GARCIA CARMEN LUISA - JEFE/A DE SECCIÓN	Fecha: 01-09-2025 12:03:53
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-029596	Fecha: 01-09-2025 12:33
Nº expediente administrativo: 2025-047930 Código Seguro de Verificación (CSV): 02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55		
Fecha de sellado electrónico: 01-09-2025 12:33:40 - 2/5 - Fecha de emisión de esta copia: 01-09-2025 12:34:08		



6º.- Teniendo en cuenta la duración y el importe de la prestación, la contratación se realizará mediante procedimiento de contrato menor, conforme establece el artículo 118 de la LCSP y utilizando el criterio seguido por la Junta de Contratación Pública del Estado del Ministerio de Hacienda, expte. 7/18 "Admisibilidad de la figura del contrato menor en cierto tipos de contratos"; señalándose que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.

7º.- Se ha comprobado en la plataforma municipal de consulta de expedientes de contratos menores habilitada al efecto que se cumple dicha exigencia.

8º.- La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el documento contable de Retención de Crédito (RC) nº 12025000076533, con cargo a la aplicación presupuestaria 140/41000/22602, por importe de 7.706,40 €, IGIC incluido.

9º.- Al referirse a un contrato menor, la propuesta no está sometida a fiscalización previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10º.- La tramitación del citado expediente solo exigirá la aprobación del gasto e incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan (art. 118 LCSP).

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que ha sido delegada para los contratos menores a favor de los Concejales Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, en sus respectivos ámbitos de atribución.

Por todo ello, de conformidad con lo informado por el Área de Promoción y Desarrollo Local, y en uso de las competencias que me han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, y de las atribuciones conferidas mediante los Decretos de Alcaldía-Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, rectificado por el Decreto nº 8/2024, de 4 de enero y el 9539/2024, de 2 de octubre, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar el gasto del contrato de patrocinio publicitario del evento denominado XIX Feria de la Miel de Tenerife 2025, a celebrar los días 4 y 5 de octubre del 2025 en la Plaza de la Concepción, por importe total de **7.706,40 euros**, IGIC incluido, con cargo al documento contable RC (número 12025000076533) y a la aplicación presupuestaria 140/41000/22602.

Segundo.- Adjudicar el contrato de patrocinio publicitario a la Asociación de Apicultores de Tenerife (APITEN), con CIF G38521183 (patrocinado) para la realización de la "XIX Feria de la Miel de Tenerife 2025", a celebrar los días 4 y 5 de octubre de 2025 en La Concepción, por importe de 7.706,40 €, IGIC incluido, con el fin de promocionar la miel DOP Miel de Tenerife, sometiéndose la misma, además de las condiciones establecidas por la normativa de aplicación, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- El objeto del contrato viene constituido por la obligación por parte de la Asociación de Apicultores de Tenerife (APITEN), con CIF G38521183 (patrocinado) para la realización de la "XIX Feria de la Miel de Tenerife 2025", a celebrar los días 4 y 5 de octubre de 2025 en La Concepción, por importe de 7.706,40 €, IGIC incluido, con el fin de promocionar la miel DOP Miel de Tenerife mediante la inclusión del logotipo corporativo de ésta Corporación, Concejalía de Desarrollo Rural (patrocinador) en todos los soportes de difusión del citado evento, y además, en un lugar visible en las proyecciones, si así fuera posible, o en su defecto, comentar que esta patrocinado por éste Ayuntamiento, en concreto, por la Concejalía de Desarrollo Rural. Asimismo, insertará dichos logotipos

Firmado por:	DOMINGUEZ GARCIA CARMEN LUISA - JEFE/A DE SECCIÓN	Fecha: 01-09-2025 12:03:53
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-029596	Fecha: 01-09-2025 12:33
Nº expediente administrativo: 2025-047930 Código Seguro de Verificación (CSV): 02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55		
Fecha de sellado electrónico: 01-09-2025 12:33:40 - 3/5 - Fecha de emisión de esta copia: 01-09-2025 12:34:08		



en redes sociales y medios de difusión, a cambio de la ayuda económica que asciende a la cantidad de 7.706,40€, IGIC incluido, que le será abonada por esta corporación, una vez realizado el patrocinio.

La vigencia del citado contrato será desde el periodo de inicio de la campaña publicitaria del citado proyecto, según define el patrocinado, los días 4 y 5 de octubre de 2025.

b.- Finalizada la Feria, el patrocinado, elaborará Memoria Final firmada por el presidente de la Asociación, que será presentada por el Registro de entrada de ésta Corporación, en la que se detallará los resultados obtenidos, acompañándose documentalmente con lo siguiente:

b.1.- Monográfico de imágenes del desarrollo del evento.

b.2.- Detalle de los medios de difusión utilizados; según memoria presentada.

b.3.- Número de participación de puestos, y número estimado de personas participantes.

b.4.- Declaración responsable del presidente de la Asociación, (patrocinado) en la que se relacionen los gastos realizados.

b.5.- Informe detallado de incidencias, si las hubiera.

c.- El patrocinado, una vez concluida la Feria, objeto de éste contrato, presentará la factura, a través del Registro electrónico de facturas, sistema Face, dirigido con las codificaciones siguientes:

- Oficina contable destinataria: LA0002212

- Órgano gestor destinatario: LA0002094

- Unidad tramitadoras: LA0002095

Dicha factura deberá reunir los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá figurar en la misma diligencia suscrita por el responsable de la actividad y conformada por el Jefe de la Dependencia, en la que manifiesta que se ha prestado conforme a las condiciones y extensión que consta en lo solicitado y/o pactado entre esta Administración y el contratista.

d.- El derecho de utilización de los logotipos mencionados anteriormente, serán cedidos por la Concejalía de Desarrollo Rural de éste Ayuntamiento, de forma no exclusiva, a la Asociación de Apicultores de Tenerife (APITEN), con CIF G38521183 (patrocinado), durante el tiempo en el que se lleve a cabo la Feria.

e.- El patrocinado, asumirá todas las responsabilidades que pudiera resultar de la indebida o ilegítima utilización de la imagen corporativa, sujetándose en todo caso a las prohibiciones contenidas en los artículos 3 y 7 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), modificada por Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f.- El Patrocinado no podrá reutilizar y/o explotar este contrato por sí mismo o por tercero mas allá de lo previsto.

g.- El Patrocinado, como responsable de todo el personal propio o perteneciente a alguna subcontrata que utilice para la ejecución de éste Contrato, responderá ante las Autoridades y Tribunales de la correcta aplicación de la legislación vigente, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, y exime expresamente de la citada responsabilidad al

Firmado por:	DOMINGUEZ GARCIA CARMEN LUISA - JEFE/A DE SECCIÓN	Fecha: 01-09-2025 12:03:53
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-029596	Fecha: 01-09-2025 12:33
Nº expediente administrativo: 2025-047930 Código Seguro de Verificación (CSV): 02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55		
Fecha de sellado electrónico: 01-09-2025 12:33:40 - 4/5 - Fecha de emisión de esta copia: 01-09-2025 12:34:08		



Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el cual no contrae obligación de carácter alguno con dicho personal o subcontratas, por la posible relación de carácter laboral/ mercantil y/o profesional o de otra índole que el Patrocinado pueda mantener, siendo éste el único responsable de dichas obligaciones, debiendo, en cualquier momento que se le exija, acreditar a esta Corporación, el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias.

h.- Esta Corporación, actuando como Patrocinador, una vez presentada la documentación exigida al patrocinado y de la factura, y habiéndose comprobado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud del contrato, abonará el importe de 7.706,40€ euros, IGIC incluido, en concepto de pago del precio del patrocinio, o en su defecto, la cuantía que corresponda si se ha producido alguna incidencia.

i.- En el caso de que no se realice La Feria, o que se incumplan las obligaciones de difusión publicitaria descritas en la Memoria presentada por el patrocinado, el patrocinador no está obligado a abonar la cuantía acordada por importe de 7.706,40€, IGIC incluido.

j.- El presente Contrato es de naturaleza privada y, en consecuencia, los efectos y extinción del mismo se regirán por el Derecho Privado, en particular por las disposiciones del Código Civil en materia de obligaciones y Contratos."

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La factura electrónica se presentará en el punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACE). En cualquier caso, en la factura que se expida, se incluirán los siguientes códigos para su identificación (se incluirán los códigos de cada área).

OFICINA CONTABLE DESTINATARIA LA0002212
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO LA0002094
UNIDAD TRAMITADORA LA0002095

La Jefa del Servicio
P.S.
La Jefa de Sección

Fdo: Carmen Luisa Domínguez García
(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por:	DOMINGUEZ GARCIA CARMEN LUISA - JEFE/A DE SECCIÓN	Fecha: 01-09-2025 12:03:53
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-029596	Fecha: 01-09-2025 12:33
Nº expediente administrativo: 2025-047930 Código Seguro de Verificación (CSV): 02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/02CCE6A68A5E3E4621253B3CE65E5E55 .		
Fecha de sellado electrónico: 01-09-2025 12:33:40 - 5/5 - Fecha de emisión de esta copia: 01-09-2025 12:34:08		

